

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 3 de agosto de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

15275 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Rosa García Estuerto, Loreto Iñiguez y Rueda, María del Mar García y Salvador, Olga García y Encinas y María Raquel Gómez Clemente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 3 de agosto de 1974.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

15276 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de agosto de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,20	56,80
Billete pequeño (2)	55,80	56,80
1 dólar canadiense	56,20	56,77
1 franco francés	11,86	11,88
1 libra esterlina (3)	132,76	134,11
1 franco suizo	18,85	19,05
100 francos belgas	141,45	142,38
1 marco alemán	21,57	21,79
100 liras italianas (4)	8,34	8,43
1 florín holandés	21,15	21,37
1 corona sueca	12,69	12,82
1 corona danesa	9,33	9,43
1 corona noruega	10,27	10,38
1 marco finlandés	15,08	15,24

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
 (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
 (4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
100 chelines austriacos	305,53	308,63
100 escudos portugueses	211,10	214,32
100 yens japoneses	17,90	18,09
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,88	12,00
100 francos C. F. A.	23,86	23,90
1 cruzeiro	6,40	6,47
1 peso mejicano	4,14	4,19
1 peso colombiano	1,31	1,33
100 pesos uruguayos	1,88	1,90
1 sol peruano	0,58	0,57
1 bolívar	12,53	12,66
1 peso argentino nuevo (5)	no disponible	
100 dracmas griegos	174,44	176,21

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 5 de agosto de 1974.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

15277 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Proyecto de mejora y terminación del abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Badajoz», tramos 31, 19 y 18, en el término municipal de Acedera (Badajoz).

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Acedera el próximo día 18 de agosto, a las doce horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

RELACION QUE SE CITA

- Tramo 31*
- Finca número 1: IRYDA y viuda de don Eusebio Arenas Rodríguez (empresario agrícola).
 - Finca número 2: IRYDA y don Francisco Gómez Collado (empresario agrícola).
 - Finca número 3: IRYDA y don Manuel Arenas Coronado (empresario agrícola).
 - Finca número 4: IRYDA y don José María Cano Canelada (empresario agrícola).
 - Finca número 5: IRYDA y don Esteban Exojo Sanz (empresario agrícola).
 - Finca número 6: IRYDA y don José Sánchez Durán (empresario agrícola).
 - Finca número 7: IRYDA y don Toribio Rincón González (empresario agrícola).
 - Finca número 8: IRYDA, pueblo de Guadalperales y don Silverio Medina Sanz (empresario agrícola).
 - Finca número 9: IRYDA.

Finca número 10: IRYDA y don Vitaliano Cano Canelada (empresario agrícola).

Finca número 11: IRYDA y don Patricio Ruiz Cabanillas (empresario agrícola), menor.

Tramo 18

Finca número 1: IRYDA y viuda de don Eusebio Arenas Rodríguez (empresario agrícola).

Finca número 2: IRYDA y don Angel Tena Rafael (empresario agrícola).

Finca número 3: IRYDA y don Mariano Carbajal Márquez (empresario agrícola).

Finca número 4: IRYDA y don Antonio Chaparro Rico (empresario agrícola).

Finca número 5: IRYDA y don Antonio García Abad (empresario agrícola).

Finca número 6: Doña Soledad Corraliza Sánchez.

Finca número 7: Don Fidel Martínez Jiménez y don José Perucho García.

Finca número 8: Doña Corraliza Sánchez.

Finca número 9: Doña María Josefa Corraliza Sánchez.

Finca número 10: Herederos de don Juan Corraliza.

Finca número 11: IRYDA.

Finca número 12: Ayuntamiento de Acedera.

Finca número 13: Don Juan Bernal Padilla.

Finca número 14: Don Rodrigo Jiménez Bernal.

Finca número 15: Don Alfonso Jiménez Valde.

Finca número 16: Don Manuel Ruiz Gil.

Tramo 18

Finca número 1: IRYDA y don Antonio Murillo Labrador (empresario agrícola).

Finca número 2: IRYDA y don Antonio Ortiz Chaves (empresario agrícola).

Finca número 3: IRYDA y don Manuel Serrano Leyton (empresario agrícola).

Madrid, 23 de julio de 1974.—El Ingeniero Director, P. D., el ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—6.168-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15278

ORDEN de 27 de abril de 1974 por la que se autoriza el funcionamiento de la Escuela Profesional de Otorrinolaringología, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de Cádiz.

Hmo. Sr.: El Catedrático de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Cádiz, eleva a este Departamento expediente solicitando se autorice el funcionamiento de la Escuela Profesional de Otorrinolaringología.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz y del Rectorado de la Universidad de Sevilla, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Profesional de Otorrinolaringología, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma, y que figura como anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE OTORRINOLARINGOLOGIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE CADIZ DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, APROBADA POR ORDEN DEL DIA 27 DE ABRIL DE 1974

1. Misión y funciones de la Escuela

Artículo 1.º La Escuela Profesional de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, nace de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 y con arreglo a las exigencias de la Ley de Especialidades Médicas de 20 de julio de 1955, sus principales funciones son:

a) Formación y capacitación de Médicos especialistas en Otorrinolaringología.

b) Estimular y colaborar en la investigación científica otorrinolaringológica en sus aspectos experimental y clínico.

c) Colaborar con Centros estatales paraestatales o privados en todo lo que esté destinado a elevar el nivel otorrinolaringológico en el área de influencia de la Escuela.

d) Organización de Seminarios, Mesas redondas, cursos monográficos y cursos de ampliación para médicos y especialistas en Otorrinolaringología.

2. Jerarquía y vinculación

Artículo 2.º La Escuela se mantendrá indisoluble unida a la cátedra de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla de la que se considera como una extensión.

Artículo 3.º El Director de la Escuela será el Catedrático numerario titular de la cátedra de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, quien tendrá autoridad para resolver los asuntos ordinarios y en lo extraordinario o en aquello que no esté previsto en el presente reglamento, someterá sus propuestas o sugerencias al visto bueno del Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.

En caso de ausencia del Titular de la cátedra o vacantes de la misma, asumirá provisionalmente la dirección el Profesor agregado o el Profesor encargado de cátedra, respectivamente.

3. Marco de la enseñanza y medios de realización

Artículo 4.º Contará la Escuela para la enseñanza, con los medios propios de la cátedra de Otorrinolaringología que son: Policlínico, quirófanos, sala de hospitalización, dividida en sección de hombres y mujeres. La conexión imprescindible con otros servicios universitarios para la utilización de laboratorios, radiología, etc., se hará dentro del marco de las relaciones mutuas habituales en los hospitales universitarios.

4. Personal docente

Artículo 5.º El claustro de la Escuela estará constituido por el Director, los profesores ordinarios, extraordinarios y agregados.

Profesores ordinarios serán los adjuntos de la cátedra de Otorrinolaringología, los Jefes de la Sección y los Profesores Ayudantes de clases prácticas que fuesen designados por el Director de la Escuela para esta misión. Uno de los Profesores ordinarios será elegido por el Director de la Escuela para actuar como Secretario; su misión será la administración y regulación de la Escuela y la colaboración con el Director para la coordinación entre las diversas Secciones.

Profesores extraordinarios podrán ser todos aquellos profesionales que además de su reconocida valía y prestigio dentro de la especialidad colaboren asidua y activamente en las labores docentes de la Escuela. Su nombramiento se efectuará con carácter temporal y por un período máximo de un año, pudiendo ser renovado anualmente de modo indefinido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz.

5. Medios económicos

Artículo 6.º Los ingresos de la Escuela procederán:

a) Del importe de las matrículas y derechos de expedición de Diplomas.

b) Conciertos asistenciales con otras Entidades.

c) Ingresos derivados de las actividades asistenciales propias de la Escuela.

d) Subvenciones de Entidades oficiales o privadas que puedan ser otorgadas a la Escuela.

El presupuesto de gastos e ingresos de la Escuela se integrará dentro del general de la Universidad consignándose los oportunos apartados dentro del capítulo de gastos e ingresos, con la indicación especial de que los ingresos de la Escuela se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

6. Planificación de estudios

Artículo 7.º Los alumnos, para solicitar el ingreso en la Escuela, han de ser Licenciados en Medicina. El número máximo de alumnos será de cinco por curso, aunque podría aumentarse este número en un futuro si las instalaciones y personal docente de la Escuela fuesen incrementados.

La convocatoria de ingreso en la Escuela se anunciará en la primera quincena del mes de septiembre.

La selección de alumnos se realizará por concurso de méritos entre los solicitantes y por el Director de la Escuela, quien si lo juzga necesario podrá complementarla con una prueba teórico-práctica.

Artículo 8.º La enseñanza comprenderá tres apartados generales:

Formación teórica, formación práctica y formación científica.